


|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 1 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

### LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud UCI VALLE S.A.S.,

### CONSIDERANDO

#### 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:


*"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br><br><br>Gobernación | AUTO<br>APERTURA INVESTIGACIÓN<br>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN<br>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL<br>PRESTADOR DE SERVICIOS | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |  | Versión:01                         |
|   |  | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |  | Página: 2 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

Que la Resolución 3100 de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud UCI VALLE S.A.S.

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO


Que el Grupo de Defensores y Vigías de la Salud de Cartago, presentó Queja allegada a través de e-mail por presunto incumplimiento en la normativa de habilitación ante la Secretaría de Salud Departamental de fecha 23 de octubre de 2020, solicitando su intervención inmediata, frente a unas situaciones que ocurren desde hace tiempo en varias instituciones de salud del municipio de Cartago valle, afectando de manera directa el bienestar y la integridad de los habitantes del municipio en la cual manifestó:

"(...)

*"Más preocupante aun, el funcionamiento de UCI Valle, sin especialistas idóneos, sin dispensación de medicamentos a partir de las 10 de la noche, sin el cumplimiento de normas de habilitación y sin la infraestructura requerida para su óptimo desempeño.*

*Esperamos que usted como primera autoridad de salud del Valle del Cauca, realice una inspección a dichas entidades, en aras de verificar las condiciones actuales de funcionamiento y el cumplimiento de la normatividad de habilitación vigente que rige para las instituciones prestadoras de servicios de salud." (...)*

Que en virtud de lo anterior, se realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte del grupo de la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 09 de diciembre de 2020. La visita fue realizada al Prestador de Servicios de Salud UCI VALLE S.A.S., Identificado con NIT N° 900653672-6 y Código de Habilitación No. 7614709467-01, llevada a cabo en la Carrera 4 No. 8-07 de la ciudad de Cartago - Valle, representada

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 3 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

legalmente en su momento por FERNAN FORTICH GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.650, persona que atendió la visita por parte de la Institución. En donde se levantó Acta de Visita No. 20201209-0601, con los siguientes hallazgos:

### Servicios Verificados:


- 107 - CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTOS (Intramural Hospitalario, de Mediana Complejidad).
- 110 - CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS (Intramural Hospitalario, de Alta Complejidad).
- 714 - SERVICIO FARMACÉUTICO (Intramural Hospitalario, de Alta Complejidad).

| 5. CAPACIDAD INSTALADA  |                                |          |                |      |      |      |
|-------------------------|--------------------------------|----------|----------------|------|------|------|
| GRUPO                   | CONCEPTO                       | CANTIDAD | PLACA VEHÍCULO | DP   | DNP  | PND  |
| CAMAS                   | 107 Cuidado Intermedio Adultos | 6        |                | X    |      |      |
| CAMAS                   | 110 Cuidado Intensivo Adultos  | 4        |                | X    |      |      |
| CAMILLAS DE OBSERVACIÓN | -----                          | -----    |                | ---- | ---- | ---- |
| SALAS                   | -----                          | -----    |                | ---- | ---- | ---- |
| SILLAS                  | Sillas de Hemodiálisis         | 1        |                |      | X    |      |
| CONSULTORIOS            | -----                          | -----    |                | ---- | ---- | ---- |
| UNIDAD MÓVIL            | -----                          | -----    |                | ---- | ---- | ---- |
| AMBULANCIAS             | -----                          | -----    |                | ---- | ---- | ---- |

### Descripción de Hallazgos:

1. INFRAESTRUCTURA  
 SERVICIO: 107 CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTOS - 110 CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS  
 CRITERIO:  
 Resolución 3100 de 2019:  
 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS  
 17. Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias, y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación.  
 Cuando estos servicios de apoyo son contratados con terceros, dichos proveedores deben contar con el concepto sanitario correspondiente a la actividad de bienes y servicios que presta.

### HALLAZGO:

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión: 01                        |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 4 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

- 1.1. No se evidenciaron los respectivos conceptos sanitarios emitido por las autoridades sanitarias correspondientes.

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

4. Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, cuentan con tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano que garantice como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, calculado con base en el consumo de 600 lt por cama/camilla día.

**HALLAZGO:**

- 1.2. El prestador no cuenta con cantidad de tanques de almacenamiento de agua para el consumo humano que garanticen como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, teniendo en cuenta que se evidenciaron 10 camas en el servicio de UCI/UCIN con un solo tanque de 5000 LT.

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

43. Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua.

**HALLAZGO:**

- 1.3. El cielo raso del área de Vestier no cumple con superficies impermeables, lavables, sólidas, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de condición lisa y continua. Se evidencio cubierta inclinada a la vista en láminas de tejas traslucidas sobrepuestas.

**CRITERIO:**


Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

44. En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, servicios de internación en cuidado básico, intermedio e intensivo, urgencias, diálisis, hemodinamia e intervencionismo, laboratorios, gestión pre transfusional, quimioterapia, consulta odontológica y los ambientes o áreas donde se requieran procesos de limpieza y asepsia más profundos, adicional al criterio anterior, la unión entre paredes o muros y el piso debe ser en media caña evitando la formación de aristas o de esquinas.

**HALLAZGO:**

- 1.4. No se evidencio detalle de mediacaña en todo su recorrido lineal de muros o paredes en las siguientes áreas y ambientes del servicio de UCI/UCIN:
- Ambiente de trabajo sucio.
  - Ambiente de trabajo limpio.
  - Ambiente de Vestier.
  - Pasillo de acceso al servicio.

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión: 01                        |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 5 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

26. El prestador de servicios de salud que contrate el proceso de esterilización, dentro de su infraestructura cuenta con:

26.1. Ambiente o área para lavado, limpieza y desinfección y entrega de material limpio al proveedor.

**HALLAZGO:**

1.5. La IPS contrata el proceso de esterilización con la empresa Etigas, aunque dentro de su infraestructura no cuenta con ambiente o área para lavado, limpieza y desinfección y entrega de material limpio al proveedor.

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

18. Las áreas y ambientes de todos los servicios de salud cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial

**HALLAZGO:**

1.6. Las siguientes áreas y/o ambientes no cuentan con ventilación y/o iluminación natural o artificial:

- Ambiente de trabajo limpio sin ventilación natural o artificial.
- Ambiente de trabajo sucio sin ventilación natural o artificial.
- Ambiente de Vestier y unidad sanitaria al interior sin ventilación ni iluminación natural o artificial.
- Cuarto de aseo sin ventilación ni iluminación natural o artificial.

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

**11.1. ESTÁNDARES y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**

2. Los servicios de salud de: urgencias, cirugía y del grupo de internación, así como en los servicios de salud donde se realice el proceso de esterilización, deben contar con ambiente de aseo de uso exclusivo.

**HALLAZGO:**

1.7. Los servicios de UCI/UCIN no cuentan con ambiente de aseo de uso exclusivo, se evidencio este espacio por fuera del servicio, sobre circulación común contiguo a ambiente de ropa sucia.

**CRITERIO:**


Resolución 3100 de 2019

**11.4.9 SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS**

10. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:

10.3. Ambiente para brindar información a familiares.

**HALLAZGO:**

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 6 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

1.8. El servicio no cuenta con ambiente para brindar información a familiares.

**CRITERIO:**

Resolución 3100 de 2019

11.4.9 SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

10.4. Cubículos de 8 m2 que cuentan con:

10.4.1. Salida de oxígeno medicinal.

10.4.2. Sistema de vacío.

**HALLAZGO:**

1.9. Los siguientes cubículos no cumplen con el área de 8m2:

- Cubículos 2, 3, 4, 5 y 6.

**OBSERVACIONES:**

1. Se evidencia en capacidad instalada una silla de hemodiálisis, quien atiende la visita manifiesta que ese servicio no se presta en la institución.
2. Durante la visita no se evidenciaron los siguientes documentos para el estándar de infraestructura:
  - Certificación RETIE (Según aplique por año de construcción de la edificación)
  - Soportes pertinentes de mantenimiento preventivo y lavado y desinfección de tanque de almacenamiento de agua potable.
3. Se evidenciaron los siguientes incumplimientos con referencia a resolución 4445 de 1996, norma de diseño y construcción de infraestructuras hospitalarias:
  - El ancho mínimo del pasillo de acceso al servicio de UCI, donde transitan camillas, equipos y personal asistencial no cumple, mide 0.95 mts entre marcos de puerta, esta circulación requiere como mínimo 1,40 mts.
  - El Vestier del personal asistencial no cuenta con unidad sanitaria con ducha
  - Los cuartos definidos como aislamientos no cuentan o no cumplen con:
  - Antecámara entre el cuarto y el pasillo
4. Teniendo en cuenta que Colombia se encuentra en la emergencia sanitaria por Covid-19 y en el municipio de Cartago existen 11 camas de cuidado intensivo adulto de las cuales 4 son de esta institución, no se toma una medida de seguridad.
5. Si requiere asistencia técnica puede solicitarla al correo [habilitacion@valledelcauca.gov.co](mailto:habilitacion@valledelcauca.gov.co). Son totalmente gratuitas.


**EXIGENCIAS:**

- Realizar novedad de capacidad instalada de sillas de hemodiálisis debido a que el prestador no presta este servicio de salud.

MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN: Ninguna.

### 3. DEL ACERVO PROBATORIO

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión: 01                        |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 7 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

1. Escrito de Queja presentada ante la Secretaría Departamental de Salud de fecha 23 de octubre de 2020.
2. Pantallazos REPS de fecha 08 de diciembre del 2020.
3. Agenda de visita de fecha 09 de diciembre de 2020.
4. Acta de visita de Inspección, Vigilancia y Control N° 20201209-0601 de fecha 09 de diciembre de 2020.
5. Envío acta de visita de fecha 09 de diciembre de 2020, al correo electrónico del prestador [ucivalledelcauca@gmail.com](mailto:ucivalledelcauca@gmail.com)

#### 4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS


En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud, respecto al cumplimiento de las condiciones de habilitación descritos en los fundamentos de hecho del presente auto.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso, este Despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a los Servicios de Salud:

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br><br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión: 01                        |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 8 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con los artículos 3, y 9 de la Resolución 3100 de 2019 y los numerales 11., 11.1., 11.1.2 (Sub-numerales 2, 4, 17, 18, 26, 26.1 43, 44), y numeral 11.4.9 (sub-numerales 10, 10.3, 10.4, 10.4.1, 10.4.1.2) Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo, respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte “*Sistema Único de habilitación*” como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud presuntamente no cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

*“Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

Resolución 3100 de 2019:

*“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

*(...)*


*3.3 Capacidad Tecnológica y Científica”.*

*(.. .)*

*“Artículo 9. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estandartes. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.”*

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo de la Resolución 3100 de 2019, se identificaron presuntos incumplimientos a los numerales 11., 11.1., 11.1.2 (Sub-numerales 2, 4, 17, 18, 26, 26.1 43, 44), y numeral 11.4.9 (sub-



|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 9 de 13                    |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

numerales 10, 10.3, 10.4, 10.4.1, 10.4.1.2) en el estándar de habilitación de INFRAESTRUCTURA, de los servicios: 107. CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS. 110. CUIDADO INTENSIVO ADULTOS y 714. SERVICIO FARMACEUTICO, con ocasión de los hallazgos de la visita descritos en el numeral 1 de los fundamentos de hecho del presente auto.

Se identificaron presuntos incumplimientos frente a los criterios establecidos para los estándares de habilitación, consignados en el manual anexo de la Resolución 3100 de 2019 así:

- En relación a los numerales 11.1.2 (Sub-numerales 2, 4, 17, 18, 26, 26.1 43, 44), para TODOS LOS SERVICIOS del estándar de INFRAESTRUCTURA en relación con los hallazgos 1.1 a 1.7 de los fundamentos de hecho del presente auto.
- En relación al numeral 11.4.9 (sub-numerales 10.3, 10.4, 10.4.1, 10.4.1.2), para el SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS en relación con los hallazgos 1.8 y 1.9 de los fundamentos de hecho del presente auto.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019, artículo 12 numeral 12.4 literal j) de la Resolución 3100 de 2019, en lo que refiere a la obligatoriedad de reportar novedades de capacidad instalada, por cuanto se evidenció que el Prestador de Servicios de Salud presuntamente no realizó el reporte de novedades de capacidad instalada en lo que concierne al cierre de sillas de hemodiálisis, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

La norma presuntamente transgredida refiere:


Resolución 3100 de 2019:

*“Artículo 12. Novedades. Los Prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*

(...)

*12.4. Novedades de Capacidad instalada:  
j) Cierre de sillas” (...)*

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud UCI VALLE S.A.S., por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br><br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 10 de 13                   |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.29 del decreto 780 de 2016

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### 5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.


Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

*“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | AUTO<br>APERTURA INVESTIGACIÓN<br>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN<br>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL<br>PRESTADOR DE SERVICIOS | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |  | Versión:01                         |
|   |  | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |  | Página: 11 de 13                   |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

**6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y CANALES DE COMUNICACIÓN.**


La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo: [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co), a través del cual los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente. (Opcional)

Por lo anterior expuesto este Despacho,

**ORDENA**

Artículo 1°. Abrir investigación Administrativa y formular cargos al prestador de servicios de salud UCI VALLE S.A.S., Identificado con NIT N° 900653672-6 y código de habilitación No. 7614709467-01, Representada Legalmente por la señora FERNAN FORTICH GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.650 y/o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 09 de diciembre de 2020, por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | <b>AUTO</b><br><b>APERTURA INVESTIGACIÓN</b><br><b>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN</b><br><b>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL</b><br><b>PRESTADOR DE SERVICIOS</b> | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 12 de 13                   |

## AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

2.5.1.3.2.9 en concordancia con los artículos 3 y 9 de la Resolución 3100 de 2019 y los numerales 11., 11.1., 11.1.2 (Sub-numerales 2, 4, 17, 18, 26, 26.1 43, 44), y numeral 11.4.9 (sub-numerales 10, 10.3, 10.4, 10.4.1, 10.4.1.2) Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo, respecto de la obligación de cumplir con las condiciones mínimas de habilitación y a la Resolución 3100 de 2019, artículo 12 numeral 12.4 literal j) respecto a Novedades de la capacidad instalada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


Artículo 2°. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al prestador de servicios de UCI VALLE S.A.S., Identificado con NIT N° 900653672-6 y código de habilitación No. 7614709467-01, Representada Legalmente por FERNAN FORTICH GONZALES, y/o quien haga sus veces, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos se remitirá la correspondiente citación a las direcciones electrónicas: [ucivalledelcauca@gmail.com](mailto:ucivalledelcauca@gmail.com) y [ucivallecontabilidad@hotmail.com](mailto:ucivallecontabilidad@hotmail.com)

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, ubicado en la carrera 4 # 8 – 07 Barrio Guadalupe de la Ciudad de Cartago – Valle; mediante correo electrónico o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud UCI VALLE S.A.S, que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 4°. Notificar personalmente de la presente actuación administrativa al GRUPO DE DEFENSORES Y VIGIAS EN SALUD DE CARTAGO, en calidad de tercero interviniente, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído realice las manifestaciones que considere pertinentes, y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para efectos de la citación deberá remitirse al correo: [proveedorescartago@gmail.com](mailto:proveedorescartago@gmail.com)

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | AUTO<br>APERTURA INVESTIGACIÓN<br>ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN<br>PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL<br>PRESTADOR DE SERVICIOS | Código: FO-SP-M3-P6-03-13          |
|   |  | Versión: 01                        |
|   |  | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |  | Página: 13 de 13                   |

**AUTO No. 1.220.02-47-13-591 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD UCI VALLE S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT N° 900653672-6 Y CÓDIGO DE HABILITACIÓN N° 7614709467-01

Artículo 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO ÁNGEL LÓPEZ**  
 Secretario Departamental de Salud (E)

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS (E) *AL*

Revisó: Lina María Collazos Collazos-Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS *LM*

Proyectó: Victor Hugo Lozano Santa- Abogado Oficina Asesora Jurídica SDS *VL*